



SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
Folio: 84042
MONEDA: NACIONAL
VIGENCIA
Desde 01/07/2018 00:01 Hrs. Hasta 31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente asegura a favor de:
"El asegurado": COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
Con Domicilio en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, MEXICO, C.P. 52148

BIENES

TÉRMINOS Y CONDICIONES: SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA

VIGENCIA: 00:01 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2018 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$0.08	\$0.00	\$0.00	\$0.01	\$0.09
Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente			

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 13 de Julio de 2018

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de diciembre de 2012, con el número CNSF-S0094-0705-2012/CONDUSEF-000379-01.



SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA:	0202-000709-00
Endoso No.	0
Folio:	84042
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

COBERTURAS INCISO 1			
Riesgos	L.M. x Embarque	Deducibles	Coas.
SEGUN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA			

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 13 de Julio de 2018

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Funcionario Autorizado

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA	0202-000709-00
Endoso No.	0
Folio:	84042
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

DOCUMENTACIÓN APLICABLE

- 1 Condiciones Especiales
- 2 Condiciones Generales de Transportes Carga v3.2
- 3 Derechos de los Asegurados v3.1
- 4 Condiciones Especiales para póliza Anual con Declaración de Embarques v3.1

CONDICIONES ESPECIALES

ADVERTENCIA: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.afirme.com

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): Av. Ocampo 220 Pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx. No. Registro al calce de la póliza.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 13 de Julio de 2018
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de diciembre de 2012, con el número CNSF-S0094-0705-2012/CONDUSEF-000379-01.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA 0202-000709-00
Endoso No. 0
Folio: 84042
MONEDA: NACIONAL
VIGENCIA
Desde 01/07/2018 00:01 Hrs. Hasta 31/12/2019 24:00 Hrs.

ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VT embarque Sobre valor total del embarque
L.M. embarque Límite Máximo de Suma Asegurada del embarque
Min con Mínimo de
Max Con máximo de
UMA Unidad de Medida y Actualización.
S.A. BÁSICA: Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES: Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :
No Aplica

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 13 de Julio de 2018
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de diciembre de 2012, con el número CNSF-S0094-0705-2012/CONDUSEF-000379-01.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
01/07/2018	00:01 Hrs.	31/12/2019	24:00 Hrs.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

- A) PÓLIZA DE TRANSPORTES
- B) ENDOSO APLICABLE A TODAS LAS PÓLIZAS.

Las cláusulas siguientes, serán contenidas en el contrato que se formalice para el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles posterior al fallo de adjudicación y éstas mismas serán incluidas en la póliza que se expida.

ASEGURADO

La presente póliza se expide a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y los Colegios de Educación Profesional Técnica de los estados participantes en este programa, así como aquellos que en un momento dado llegaran a integrarse.

ACTIVIDADES DE “EL ASEGURADO”

Las que le indiquen los ordenamientos legales tales como, pero no limitado a: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, La Ley Federal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y su Reglamento (y aquellas otras leyes y/o reglamentos a que hubiese lugar), tales como, pero no limitado a:

Estatuto Orgánico del Conalep, Manual de Organización del Conalep, Manual de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales entre otros.

MONEDA:

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar al amparo de esta póliza, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago; La póliza se expide en moneda nacional (M.N.) y el pago de primas y siniestros será en moneda nacional.

PAGO DE PRIMA:

La prima a cargo de “**el Asegurado**” (entendiendo como tal al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como a las Direcciones Generales de los Estados Participantes) vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de 15 meses.

A partir de la fecha de entrega de la factura a entera satisfacción de “**el Asegurado**”, gozará de un periodo de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato quedando entendido, aclarado y aceptado que la factura se liquidará una vez que cada estado participante haya recibido la liberación de su presupuesto.

En caso de que el Colegio Nacional y/o algún Colegio de los estados participantes no cumplieran con el pago de prima correspondiente, la Aseguradora no podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones a aquellos que ya lo hubieren hecho.

En ningún caso, **LA ASEGURADORA** podrá dar por terminada anticipadamente la póliza, o negarse a prestar el servicio por la falta de pago de las primas.

La Compañía de Seguros acepta que cada Dirección General de los Estados Participantes es responsable directo ante la Aseguradora del pago de su fracción de prima correspondiente, por lo que, en caso de incumplimiento en el mismo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no asume ningún tipo de

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

responsabilidad solidaria respecto de las Direcciones Estatales en mora.

VIGENCIA:

La presente póliza iniciará su vigencia a las 00:01 horas del 1° de julio del 2018 y terminará a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2019.

H) PÓLIZA DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS BIENES CUBIERTOS:

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad del SISTEMA CONALEP en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: Maquinaria, Mobiliario, Equipo de Oficinas, Refacciones, Equipo Electrónico y todos aquellos bienes donde tenga interés asegurable, pudiendo ser nuevo o usado; toda clase de bienes propios del asegurado, en comodato, en uso o bajo su responsabilidad y/o que esté obligado a asegurar y/o tenga un interés asegurable, pudiendo ser nuevo y/o usado. los embarques son sólo a nivel nacional, y bajo convenio expreso se ampararán los embarques en el extranjero desde y hasta cualquier parte de la República Mexicana y/o Viceversa.

RIESGOS CUBIERTOS

- Todo riesgo.
- Riesgos Ordinarios de Tránsito.
- Bodega a bodega.
- Maniobras de carga y descarga.
- Estadía por 60 días.

EXTENSIÓN DE COBERTURA.

En cualquier tipo de transporte, la cobertura de este seguro se extiende, cuando existan las condiciones que se describen a continuación:

Variaciones: Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo al ejercicio de facultades concedidas al porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del vehículo o del viaje. En su caso "El Asegurado" pagará la prima adicional que corresponda.

Interrupción en el transporte. Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días) contados a partir de la llegada de los mismos.

ESTIMADO DE MOVIMIENTOS ANUALES

\$ 150'000,000.00

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Límite máximo por embarque

\$2'000,000.00

TIPO DE PÓLIZA

Póliza a declaración mensual con 60 días para declarar; sin prima en depósito.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

VALOR PARA SEGURO

Se fijará el valor de los embarques de acuerdo al valor de reposición de la mercancía más un 15% por conceptos de gastos tales como fletes, impuestos de importación, acarreos, o cualquier otro gasto pagado por el asegurado que sea justificado y del cual se tenga factura; estos gastos serán comprobables al momento de la indemnización.

DEDUCIBLES

Robo total	5% sobre el valor del embarque
Robo parcial	3% sobre el valor del embarque
Maquinaria y equipo	1% sobre el valor del embarque
Demás riesgos	1% sobre el valor del embarque

MEDIOS DE TRANSPORTE

Cualquier medio de conducción terrestre y aérea, incluyendo todos los vehículos propiedad del SISTEMA CONALEP

TERRITORIALIDAD

Desde y hasta cualquier parte de la República Mexicana y/o Viceversa.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Errores y omisiones.

Prelación.

No adhesión.

Cuota 0.23%

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados contra pérdida o daño causado por:

La violación del Asegurado o quien su interés represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie.

La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.

Dolo, mala fe o robo en que intervengan directamente o indirectamente el asegurado, el beneficiario o enviados, empleados, dependientes, familiares o quienes sus intereses representen. (comprobado mediante resolución emitida por autoridad competente).

El vicio propio de los bienes.

La demora o pérdida de mercado, aunque sea causado por un riesgo asegurado.

Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como uso de cualquier arma de guerra que utilice fusión o fisión atómica o nuclear y otras radiaciones similares, fuerza o material radioactivo.

Faltantes descubiertos al efectuar inventarios o cualquier pérdida o daño oculto que sea detectado posteriormente en la entrega de la mercancía en la bodega del destino final.

El abandono de los bienes por parte del asegurado o quien sus intereses representen, hasta en tanto la compañía haya dado su autorización.

Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados.

OBSERVACIONES

Se cubrirán los transportes en vehículos propiedad del organismo incluyendo los traslados efectuados en

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

camionetas pick up y los contratados a terceros.

GLOSARIO QUE SE APLICA EN TERMINO DE LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN A TODAS LAS PÓLIZAS EN DONDE TÉCNICAMENTE APLIQUE

ANTICIPO DE PAGOS: La aseguradora se compromete a efectuar un anticipo del 35% del monto estimado del siniestro (a elección del asegurado pago en especie y/o económico) cuando, por las características técnicas del mismo, se prevea que el proceso de ajuste demorará más de 30 días a partir de su reporte inicial, debiendo existir una petición expresa del Asegurado. Aplica para siniestros con importe estimado de daños igual o mayor a \$300,000.00

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA SIN REPORTE A LA COMPAÑÍA: Queda entendido y convenido que el asegurado puede comprar, recibir en comodato o donación y/o arrendar cualquier tipo de bien mueble o inmueble hasta el porcentaje pactado de la suma asegurada estipulada en cada póliza, sin necesidad de reportarlo a la aseguradora y este quedará amparado sin costo, de la misma manera si se disminuye la suma asegurada del bien inmueble o mueble en el mismo porcentaje, debido a la venta, otorgamiento en comodato o donación o conclusión o cancelación de equipo o bien mueble o inmueble, la aseguradora no estará obligada a devolver prima.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá sin aviso a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la Responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada o limite a primer riesgo.

BENEFICIOS PARA “EL ASEGURADO”: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de y/o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de “el asegurado”.

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de “El Asegurado”, “La Compañía” le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

“La Compañía” pagará al “Asegurado” sin aplicar deducible alguno cuando los inmuebles sean propios, en comodato, custodia, préstamo, depósito en convenio de uso, control, o que tenga bajo su responsabilidad y/o donde tenga un interés asegurable, sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y son indemnizables los gastos y/o:

- Cargos por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales “El Asegurado” sea requerido.
- Pérdida y/o utilización de materiales de extinción utilizados.

CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril,

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE 72 HORAS:

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos derivados o a consecuencia de fenómenos naturales, tales como, pero sin limitar a: terremoto, maremoto, erupción volcánica. El asegurado tendrá el derecho de selección hora y fecha para el inicio del período de 72 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas de dichos fenómenos naturales, se considerará como dos o más eventos.

Para los riesgos de inundación las pérdidas originadas a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 168 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados.

Cualquier evento que exceda de 168 horas consecutivas que afecte los riesgos de inundación, se considerará como dos o más eventos.

CLÁUSULA DE INTERES MORATORIO: En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de la mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

COASEGURO: Se refiere, en los casos que aplique, a la participación del Asegurado en la pérdida.

COBERTURA PARA BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE: Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza, operación o almacenamiento deban estar a la intemperie.

COBERTURA PARA BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA: Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua.

COMPROBANTE DE DEDUCIBLES: La Compañía Aseguradora se obliga para todos los casos, una vez conocido el importe, a informar al Contratante respecto al deducible a cubrir acompañando, para tal efecto, el recibo con requisitos fiscales o factura correspondiente de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables.

DERECHOS DE NO SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: Una vez pagada la indemnización correspondiente, el asegurado no se verá obligado a subrogar los derechos a la compañía aseguradora cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiarias, empleados o

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

personal de la dependencia.

DERRAME DE EQUIPOS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendio tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijado en la póliza.

ENDOSO DE INFLACIÓN: Permite actualizar automáticamente la suma asegurada y el límite a primer riesgo de acuerdo al índice inflacionario según el índice nacional de precios al consumidor que se acumule.

EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES: Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y, en caso de que dicha corrección lo amerite, se efectuará el ajuste de prima.

ESTADÍAS: Queda entendido y convenido que en la póliza de transporte de mercancía la estadía ampara la detención, estancia de los bienes incluyendo el acervo cultural propio, a cargo o bajo la responsabilidad del SISTEMA CONALEP en exposiciones, ferias, eventos e itinerancia programada.

EVENTO: Se refiere a la realización del riesgo, súbito, imprevisto y que genera una pérdida financiera al Asegurado. La empresa aseguradora responderá por los límites establecidos en la póliza por cada evento, definiendo evento al conjunto de reclamaciones originados por la misma causa ocurridos dentro del período de 72 horas. Para riesgos de inundación será de 168 horas.

GASTOS EXTRAS: Se ampara el importe de los gastos adicionales necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en daños materiales directos por la realización de los riesgos de Incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

GRAVÁMENES: Si los gravámenes no aparecen indicados en las pólizas el derecho de indemnización será inalterable a favor del asegurado.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA: Ampara los daños a todos los bienes que son transportados cuando se realizan las maniobras de carga y descarga.

MARGEN DE ERROR EN LA SUMA ASEGURADA: Queda entendido y convenido que se puede presentar un error de hasta el porcentaje pactado de la suma asegurada estipulada, lo cual no afectara los intereses del asegurado.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en esa tal virtud esta póliza no requiere ser registrada ante C N S y F.

PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por cualquier comunicación escrita entre “el Asegurado” y “la Compañía”.

Para los efectos del presente programa de Aseguramiento, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo y/o todo tipo de comunicación por escrito relacionada con el mismo. **LA ASEGURADORA** adjudicada deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder de “**El Conalep y/o Colegios de Educación Profesional Técnica de los estados participantes**”, absteniéndose de exigir la misma.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del límite máximo de responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

PRONTO PAGO: La aseguradora se compromete a efectuar el pago de la indemnización a más tardar quince días hábiles después de que se le documentó completamente el siniestro.

REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA: Queda entendido y convenido que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, será reinstalada a solicitud del Asegurado, comprometiéndose el mismo a pagar a la Aseguradora la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos en caso de ser requerida por la convocante, se aplicará con cobro de prima.

REPORTE DE SINIESTRALIDAD: La Aseguradora se obliga a proporcionar al Asegurado un reporte de siniestralidad que será presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes. Este reporte deberá contener, al menos, la siguiente información:

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

- Número de siniestro
- Fecha de siniestro
- Fecha de reporte de siniestro a la aseguradora
- Ubicación del siniestro
- Causa del siniestro
- Descripción del siniestro
- Bienes afectados
- Cobertura afectada
- Póliza afectada
- Monto estimado de daños notificado a la aseguradora (estimación inicial)
- Monto del deducible y coaseguro
- Monto indemnizado por la aseguradora
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Motivo del rechazo y monto no cubierto
- Nombre del ajustador.

Para las secciones de responsabilidad civil únicamente agregar a los puntos previamente señalados lo siguiente:

- Nombre del tercero afectado
- Monto reclamado por el tercero
- Monto indemnizado al tercero

Para la póliza de automóviles agregar:

- Marca,
- Submarca,
- Año / Modelo
- Número de serie,
- Número de motor,
- Placas de circulación

Los reportes serán remitidos de manera impresa y en archivo magnético o en algún formato de base de datos al asegurado, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para manifestar su inconformidad u observaciones en su caso. Adicionalmente el Asegurado podrá requerir cualquier otro reporte previa conformidad con la Aseguradora.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: En caso de siniestro indemnizable por cualquiera de los riesgos cubiertos, la Compañía aseguradora cubrirá los gastos que sea necesario erogar, hasta el porcentaje pactado en la póliza del valor de la ubicación afectada, para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

RENUNCIA DE INVENTARIOS: La compañía no requerirá del asegurado, en caso de siniestro ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total existente no excede del porcentaje pactado de la ubicación afectada

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES: Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, empleados, o su personal por daños a terceros derivados de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios,

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como muerte y/o lesiones corporales ocasionadas a terceros, causados en forma involuntaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO: Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA: Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se compromete a la sustitución el obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en sus personas o en sus propiedades.

RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA: Ampara la Responsabilidad Civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DAÑOS ECOLÓGICOS DERIVADOS DEL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y DESECHOS: Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por contaminación medio ambiente y daños ecológicos derivados del almacenamiento, transportación y desechos siempre y cuando sea en forma súbita, repentina, fortuita y/o accidental.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUS COBERTURAS ADICIONALES: Ampara la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, cuando como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Así mismo se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado, por convenio o contrato donde se estipula la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales a terceros en sus bienes y/o personas de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS ENTRE VEHICULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO: Cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

SALVAMENTO: Como consecuencia de la indemnización por pérdidas o daños reclamados al amparo de esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación derivada del mismo pasará a ser propiedad de la Compañía Aseguradora, comprometiéndose el Asegurado a entregar la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos del presente contrato, cediendo los derechos que ostente sobre dicha propiedad.

La Compañía Aseguradora contará con un plazo de 30 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones del Asegurado, vencido dicho plazo el Asegurado tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin tener la obligación de notificar previamente a la Aseguradora,

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

aún en los casos en que ésta hubiera adquirido el salvamento.

VALOR COMERCIAL PARA VEHÍCULOS: Será el valor más alto de la guía EBC, y en caso de existir un porcentaje de incremento a éste valor, queda comprendido dentro del valor comercial.

VALOR CONVENIDO: Cantidad pactada entre el asegurado y la aseguradora que será la indemnización al momento del siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar, reedificar, reconstruir, sustituir o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso y/o avances tecnológicos.

Las indemnizaciones a valor de reposición se pagarán, incluso, en el caso de que los bienes dañados estuvieran permanentemente fuera de uso o bien no sean reconstruidos, repuestos y reparados. El criterio de indemnización a valor de reposición operará también para las coberturas de responsabilidad civil en sus diferentes rubros, a menos que las leyes vigentes indiquen una salvedad al respecto.

VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo.

CONDICIONES ESPECIALES:

AJUSTADOR NOMBRADO:

La Compañía conviene y acepta que es facultad del Contratante nombrar Ajustador (que puede o no formar parte de su plantilla) para todo tipo de siniestros derivados del presente programa; sin menoscabo de las políticas internas de la Aseguradora Adjudicada, quien deberá considerarlo como parte integrante de su plantilla para todo tipo de efectos legales inherentes a la operación y trámite de siniestros.

Adicionalmente **“El Asegurado”** podrá ejercer la facultad para determinar del listado de ajustadores de **“La Compañía”**, el o los despachos para la atención de siniestros con base en la experiencia acreditada de atención de siniestros del Sector Público para lo cual, **“La Compañía”** entregará a **“El Asegurado”** el listado actualizado de sus ajustadores.

Para la atención de siniestros reportados al amparo de las pólizas de automóviles y camiones, la atención será proporcionada por la red de ajustadores de la Compañía Aseguradora.

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZAS DE DAÑOS

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado y/o en su defecto, con la que cuente el asegurado para tal efecto.

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE: En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo con el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

MANEJO DE INFORMACIÓN

Las siguientes pólizas podrán manejarse con, o sin relación:

- * Paquete empresarial (contenidos)
- * Equipo electrónico.
- * Unidades Móviles
- * Equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil
- * Rotura de maquinaria
- * Calderas y aparatos sujetos a presión
- * Transporte de mercancías

PAGO DE DEDUCIBLES: Cada Dirección General de los estados participantes es responsable del pago de los deducibles que le corresponda, se efectúa esta precisión con la finalidad de afinar el procedimiento administrativo a que haya lugar.

PAGO EN ESPECIE: Ambas partes pactan realizar el pago en especie de acuerdo a la publicación del diario oficial del jueves 4 de mayo del 2000, segunda sección, se publicó "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal" por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este es su Capítulo V, Tercera Sección, Numeral 43 párrafo cuarto que a la letra dice:

"En caso de que la recuperación de seguros se proponga en especie las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados, con las mejores condiciones a favor del Gobierno Federal, el cual deberá contar con el dictamen favorable de la Contraloría, a través del órgano de control interno en la dependencia u órgano desconcentrado."

Y a su actualización en lo establecido en el artículo 45, sección III del "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación de miércoles 31 de diciembre de 2004, que a la letra dice:

Artículo 45. Tratándose de donaciones en especie, así como recuperaciones de seguros en especie derivados de la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, las dependencias deberán realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetarán a las disposiciones contables aplicables.

En la recuperación de seguros en especie, las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados, con las mejores condiciones a favor del Gobierno Federal.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

PERITAJE: En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del Asegurado y la Aseguradora por partes iguales. En caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes en la Ciudad de México.

PRELACIÓN: Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en esta póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas, estas condiciones generales quedarán sin efecto.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES: Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las pólizas de acuerdo al giro del asegurado.

Únicamente quedaran excluidos los riesgos y bienes que se indican en los textos para cada una de las pólizas y/o secciones, no haciendo efectivas las exclusiones generales de las pólizas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan en este glosario podrán ser complementadas libremente, siendo requisito que se anexasen en su oferta técnica, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en bases y/o a las precisiones efectuadas por la convocante en la junta de aclaraciones, así como a las observaciones y/o aclaraciones y/o respuestas otorgadas a los Licitantes en la misma

DERECHO DE PRORROGA

Con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP, el contratante se reserva el derecho de solicitar la prórroga de vigencia de hasta un 20% de la vigencia original, y la Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarla.

VIGENCIA

Desde 01/07/2018 00:01 Hrs. **Hasta** 31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

K) SINIESTRALIDAD

Apartado 1.6 de éste Anexo.

INCLUIR REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

ESTÁNDARES DE SERVICIO

Suscripción		Tiempo de respuesta máximo		Penalización
1	Cotización dentro de contratos	5	Días hábiles	3‰ (Tres al millar) por cada día de incumplimiento sobre el monto de la póliza que dio lugar al servicio solicitado.
2	Cotización si se requiere reaseguro	20	Días hábiles	
3	Inspecciones Locales	5	Días hábiles	
4	Inspecciones Foráneas	10	Días hábiles	
5	Reportes de Inspección	5	Días hábiles	
6	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	
7	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) para cualquier Pólizas	10	Días hábiles	
8	Cartas Cobertura cuando se requiera	2	Días hábiles	
9	Reexpedición de pólizas y endosos por errores	7	Días hábiles	
10	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días hábiles	
11	Entrega de notas de crédito	3	Días hábiles	

	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Penalización
--	------------	----------------------------	--------------

VIGENCIA

Desde 01/07/2018 00:01 Hrs. **Hasta** 31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

1	Proporcionar el número de siniestro	3 días hábiles	Eliminación de los deducibles y coaseguros
2	Tiempos de llegada del ajustador de daños (cuando sea imprescindible)	Hasta 5 días hábiles	Eliminación de los deducibles y coaseguros
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales	3 días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	15 días hábiles	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento en la indemnización Eliminación de deducibles y coaseguros.
5	Tiempo de entrega del finiquito del siniestro después de firma del convenio:	15 días hábiles	Devolución de los deducibles y coaseguros derivados del siniestro.
6	Tiempo de entrega de refacturación después del pago en especie a satisfacción del Conalep	15 días hábiles	Devolución de los deducibles y coaseguros derivados del siniestro.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Penalización
7	Reportes de siniestralidad	Trimestral dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre.	3% (Tres al millar) por cada día de incumplimiento sobre el monto de la póliza que dio lugar al servicio solicitado.
8	Anticipo hasta por el 35% del importe a pagar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo	10 días naturales siguientes a la solicitud.	Eliminación de los deducibles y coaseguros
9	Asignación de ajustadores	CONALEP tendrá el derecho de nombrar al ajustador que atenderá todas las reclamaciones, sin tener que sujetarse a la plantilla de la aseguradora.	
10	Levantamiento de daños por siniestro	El ajustador nombrado tendrá la obligación de acudir a efectuar el levantamiento de siniestros, excepto aquellos que por sus características de importe y/o complejidad, puedan ser atendidos en Oficinas Nacionales del Conalep.	

AJUSTADOR NOMBRADO:
 La Compañía conviene y acepta que es facultad del Contratante nombrar Ajustador (que puede o no formar parte de su plantilla) para todo tipo de siniestros derivados del presente programa; sin menoscabo de las políticas internas de la Aseguradora Adjudicada, quien deberá considerarlo como parte integrante de su plantilla para todo tipo de efectos legales inherentes a la operación y trámite de siniestros.

Adicionalmente “El Asegurado” podrá ejercer la facultad para determinar del listado de ajustadores de “La Compañía”, el o los despachos para la atención de siniestros con base en la experiencia acreditada de atención de siniestros del Sector Público para lo cual, “La Compañía” entregará a “El Asegurado” el listado actualizado de sus ajustadores.

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZAS DE DAÑOS
 La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado y/o en su defecto, con la que cuente el asegurado para tal efecto.

MANEJO DE INFORMACIÓN
 Las siguientes pólizas podrán manejarse con, o sin relación:
 Paquete empresarial (contenidos)
 Equipo electrónico.
 Unidades Móviles
 Equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil
 Rotura de maquinaria

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

Calderas y aparatos sujetos a presión
Transporte de mercancías

PAGO DE DEDUCIBLES

Cada Dirección General de los estados participantes es responsable del pago de los deducibles que le corresponda, se efectúa esta precisión con la finalidad de afinar el procedimiento administrativo que corresponda.

PAGO EN ESPECIE

Ambas partes pactan realizar el pago en especie de acuerdo a la publicación del diario oficial del jueves 4 de mayo del 2000, segunda sección, se publicó "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal" por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este es su Capítulo V, Tercera Sección, Numeral 43 párrafo cuarto que a la letra dice:

"En caso de que la recuperación de seguros se proponga en especie las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados, con las mejores condiciones a favor del Gobierno Federal, el cual deberá contar con el dictamen favorable de la Contraloría, a través del órgano de control interno en la dependencia u órgano desconcentrado."

Y a su actualización en lo establecido en el artículo 53, sección III del "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación del martes 3 de septiembre de 2002, que a la letra dice:

"Artículo 53.-Tratándose de donaciones en especie, así como recuperaciones de seguros en especie derivados de la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, las dependencias deberán realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetarán a las disposiciones contables aplicables.

En la recuperación de seguros en especie, las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados, con las mejores condiciones a favor del Gobierno Federal."

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las pólizas de acuerdo al giro del asegurado.

Únicamente quedaran excluidos los riesgos y bienes que se indican en los textos para cada una de las pólizas y/o secciones, no haciendo efectivas las exclusiones generales de las pólizas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan en este glosario podrán ser complementadas libremente, siendo requisito que se anexasen en su oferta técnica, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en bases y/o a las precisiones efectuadas por la convocante en la junta de aclaraciones, así como a las observaciones y/o aclaraciones y/o respuestas otorgadas a los Licitantes en la misma.

DERECHO DE PRORROGA

Con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP, el contratante se reserva el derecho de solicitar la prórroga de vigencia de hasta un 20% de la vigencia original, y la Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarla.



SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA:	0202-000709-00
Endoso No.	0
MONEDA	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
01/07/2018	00:01 Hrs.	31/12/2019	24:00 Hrs.

SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

No. Registro: CNSF-S0094-0705-2012/CONDUSEF-000379-01

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina “**Seguros Afirme**”, durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato de seguro, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Abandono: descuido, desatención, olvido o dejar los bienes asegurados en un lugar sin vigilancia.

Agravación del riesgo: modificaciones durante la vigencia de la **póliza**, por la que el riesgo adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, tales como cambios en: medio de transporte; lugares de destino; bienes transportados; la actividad o giro del negocio del **Asegurado**; las medidas de seguridad y protecciones; y toda aquella modificación que afecte esencialmente las características del riesgo tomado como base para el cálculo de la prima.

Asalto: apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario, **Asegurado** y/o de las personas encargadas del manejo, custodia y/o transporte de dichos bienes, mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre dichas personas.

Asegurado: titular del seguro, el cual se indica en la carátula de la **póliza** y que tiene el interés asegurable sobre los bienes transportados.

Avería gruesa: daño causado intencionalmente en los bienes transportados para evitar pérdidas mayores. Su cuantía se distribuye proporcionalmente entre las partes beneficiadas de dicha conducta intencionada (propietario de la embarcación, propietario de los bienes, **Seguros Afirme**, fletador y otras personas involucradas en la transportación de los bienes).

Beneficiario preferente: persona que, previa cesión o nombramiento que realice el **Asegurado** y aceptación de **Seguros Afirme**, resulta titular del derecho a la indemnización hasta su interés asegurable.

Carta porte: título legal o contrato entre el remitente y la empresa transportista, por cuyo contenido se deciden las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Debe contener las estipulaciones exigidas por la ley aplicable.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

Cobertura Particular: Daño propio o característico al tipo de mercancía.

Curso normal del viaje: Recorrido realizado por el medio de transporte, el cual parte del origen y llega al punto de destino programado y estipulado originalmente en el conocimiento, carta porte, talón de embarque o guía aérea, sin desviaciones o escalas imprevistas y sin incluir entregas parciales en unidades repartidoras.

Deducible: participación de la pérdida a cargo del **Asegurado. Seguros Afirme** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El monto que corresponda al **deducible** se calcula con base en el porcentaje indicado en la carátula o condiciones generales o particulares conforme a la cobertura que sea aplicable. Dicho monto será descontado del total de cada pérdida.

Desaparición misteriosa: extravío, faltante o sustracción de los bienes transportados cuando éstos son dejados en abandono durante el curso normal del viaje, cuando no presenten señales de violencia física durante el curso normal del viaje, o bien cuando no sea posible determinar la forma en que los bienes fueron sustraídos o desaparecidos.

Dolo o Mala Fe: actos mal intencionados del **Asegurado**, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro.

Embarque: conjunto de bienes asegurados que son transportados durante el curso normal del viaje, en un sólo vehículo o medio de transporte, por una sola vez, en un solo destino.

Empaque o embalaje: Conjunto de materiales que dan estructura de envoltura (paquete) y de relleno, para la conservación de bienes sólidos.

Envase: Recipiente para contener, conservar y transportar líquidos y gráneles sólidos.

Envase, empaque o embalaje adecuado: conjunto de materiales que dan estructura de envoltura a los bienes asegurados bajo condiciones normales del transporte (medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación).

- Para el caso de envase, contienen, conservan y transportan líquidos y gráneles sólidos.
- Para el caso de empaque o embalaje, resisten el manejo de los bienes asegurados. Además de lo anterior, resisten las maniobras de carga y descarga, estibación, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etcétera.; y cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos.

Envase, empaque o embalaje inadecuado: Conjunto de materiales que dan estructura de envoltura a los bienes asegurados y que bajo condiciones normales del transporte (medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación) sea insuficiente:

- Para el caso del envase, que no contenga, ni conserve en forma adecuada los bienes y por su deficiencia no pueda transportar convenientemente líquidos y gráneles sólidos durante el curso normal del viaje.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

Para el caso de empaque o embalaje, que este no resista el manejo de dichos bienes y tampoco resista las maniobras de carga y descarga, estibación, o no presente protección alguna contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etcétera; o bien, no cuente con la simbología internacional de manejo y cuando fuese obligatorio, con las etiquetas IMCO para materiales peligrosos.

Extravío: desaparición misteriosa.

Faltante: desaparición misteriosa.

Fungible: bienes que pueden ser reemplazados por otros de la misma calidad y cantidad.

Límite máximo por embarque: es la suma asegurada o responsabilidad máxima para **Seguros Afirme**, en un solo **embarque**, sobre un mismo vehículo, por una sola vez, en un solo destino y en un solo siniestro.

Maniobras de alijo: desembarcar la carga.

Medio de transporte: Vehículo.

Modalidad: Tipo de **póliza** contratada. *Específica:* un solo viaje. *Anual con declaración de embarques:* mensual, trimestral o semestral. *De Pronóstico anual de embarques:* con ajuste de primas al final de la vigencia.

Póliza: contrato de seguro, documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la **póliza:** las condiciones generales, las condiciones particulares y/o las especiales, la carátula, la solicitud del seguro, los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas y en general todos los documentos usados en la contratación del seguro.

Riesgos ordinarios de tránsito: Cobertura básica que se indica en esta **póliza** para cada medio de transporte.

Robo: apoderamiento de los bienes asegurados, sin el consentimiento del **Asegurado** y/o del Transportista.

Robo con Violencia: apoderamiento de los bienes asegurados mediante el uso de la fuerza o violencia y por el cual se dejen señales de violencia.

Salvamento: conjunto de bienes dañados, rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Saqueo: robo de los bienes asegurados, realizado por personas ajenas a la empresa transportista o al propietario de la misma, que se presenta después de la ocurrencia de un siniestro como consecuencia de un **riesgo ordinario de tránsito**.

Seguros Afirme: donde quiera que aparezca se entenderá como "**Seguros Afirme**, S. A. de C. V., Afirme Grupo Financiero".

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza,

destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor real: valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso, antigüedad, avance tecnológico, obsolescencia o factores internos o externos que disminuyan su valor.

Vehículo: medio de locomoción equipado con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñado bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia o permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva. Si el medio de locomoción cuenta con varios vagones, cajas apartamentos, separaciones se considerará para efectos de este contrato cómo un solo vehículo.

COBERTURA BÁSICA: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

Al mencionarse en la carátula de la **póliza** e indicar su **suma asegurada** o como “amparado”, se consideran cubiertos los **riesgos ordinarios de tránsito** que a continuación se mencionan de acuerdo al **medio de transporte**.

RIESGOS CUBIERTOS.

1. Transporte Marítimo:

- Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por incendio, rayo y/o explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco;
- Los daños materiales a los bienes asegurados durante las **maniobras de alijo**, mientras dichos bienes sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares. El **Asegurado** no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.
- La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- La contribución que resultara al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, del Código de Comercio Mexicano; conforme a las Reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula la carta porte o el contrato de fletamento.

Condición para medio de transporte marítimo

Los bienes asegurados deberán viajar en buques de propulsión mecánica con antigüedad máxima de hasta 25 años, pertenecientes a una línea regular y que cuenten con clasificación vigente, emitida por una Sociedad Clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (International Association of Classification Societies, IACS), y no enarbolar “bandera de conveniencia”, como la de los siguientes países: Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur y Somalia. Los bienes asegurados deberán viajar “bajo cubierta”, los que viajen sobre cubierta deberán estar en contenedores cerrados en buques porta-contenedores, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

A los embarques que no cumplan con estas disposiciones, en caso de siniestro, se les aplicará doble deducible.

2. Transporte Terrestre:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente ocasionados por incendio, rayo y/o explosión; así como por descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos al paso del vehículo

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

transportador de los bienes asegurados, caída de cualquier objeto sobre éstos, varadura o colisión de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

3. Transporte Aéreo:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente ocasionados por incendio, rayo y/o explosión; así como por caída, desplome o colisión de la aeronave, o la caída de cualquier objeto sobre dicha aeronave.

4. Envíos por paquetería:

Los bienes asegurados descritos en la carátula de la **póliza**, quedan cubiertos contra los riesgos ordinarios de tránsito de acuerdo al medio de transporte (Marítimo y/o Terrestre y/o Aéreo) en que se realiza el traslado.

VIGENCIA DEL SEGURO.

Para Transporte Marítimo, Terrestre y Aéreo.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina:

1. **Transporte Marítimo:** con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.
2. **Transporte Terrestre:** cuarenta y ocho horas de días hábiles, después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el conocimiento y/o Talón de Embarque y/o Carta Porte, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.
3. **Transporte Aéreo:** a la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el Conocimiento y/o Guía Aérea, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.

Para Envíos por paquetería:

La vigencia del seguro se inicia desde el momento en que los bienes sean recibidos por los representantes de las oficinas postales, mensajería y/o paquetería, y termina 48 horas hábiles después de la notificación al destinatario del arribo de dichos bienes por parte de la oficina postal o empresas de servicio de envío de paquetería respectivamente o al ser entregados al destinatario o a quién sus intereses represente en su lugar de destino, lo que ocurra primero.

Por lo que, no obstante la fecha establecida como “vigencia hasta” que aparece en la carátula de la **póliza**, la presente cobertura termina hasta que los bienes asegurados lleguen al destino estipulado en esta cláusula para cada medio de transporte.

PROTECCIÓN ADICIONAL INCLUIDA

VARIACIONES.

Se tendrán por cubiertos los bienes, bajo los mismos términos originalmente contratados en la **póliza**, al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento, conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje y, en su caso, el **Asegurado** pagará la prima adicional que corresponda.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no excluidas en esta **póliza**, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar del destino final.
- 2) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.
- 3) Para períodos mayores a los definidos en el inciso 1 y 2 se requiere: aviso a **Seguros Afirme**, aceptación por parte de la misma y la obligación del pago de la prima correspondiente, únicamente si por circunstancias comprobables fuera necesaria una estadía mayor de los bienes en los lugares antes definidos.

Los límites de días de estadía se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien a sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que no estén cubiertos por esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

OLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado dar aviso a Seguros Afirme tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en **VARIACIONES o INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE**, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del Asegurado de esta obligación de aviso.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde 01/07/2018 00:01 Hrs. Hasta 31/12/2019 24:00 Hrs.

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL

Al ser indicadas en la carátula de la **póliza**, establecer su suma asegurada y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran amparadas para los bienes asegurados las siguientes:

Coberturas particulares:

1. **Robo Total:** Falta de entrega total del embarque por **robo con violencia y/o asalto. No se cubre la falta de bultos por entero ni del contenido de estos.**
2. **Robo de bulto por entero.** Falta de uno o varios bultos por entero por **extravío o robo. No se cubre la falta de contenido de los bultos.**
3. **Robo parcial:** Falta de entrega del contenido de uno o varios bultos por **extravío o robo.**
4. **Mojaduras.** Daños materiales causados por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. **No se cubren los daños por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del embalaje o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes asegurados. Este riesgo no queda cubierto si los bienes asegurados viajan estibados sobre cubierta o cuando viajen en vehículo terrestre en caja abierta o descubierta o si éstos viajan en camión cubierto con lona u otro material roto o en mal estado o que la lona no cubra en la totalidad dichos bienes.**
5. **Manchas.** Daños materiales por manchas cuando éstas afecten las propiedades o características originales de los bienes asegurados. **Este riesgo no queda cubierto si las manchas son ocasionadas por residuos o materiales extraños que existan en el empaque o contenedor y/o adquiridos por el propio producto; o si los bienes asegurados carecen de empaque.**
6. **Oxidación.** Daños materiales causados a los bienes asegurados por oxidación. **Este riesgo no queda cubierto si los bienes asegurados carecen de empaque.**
7. **Contaminación.** Daños materiales por contaminación de los bienes asegurados al entrar en contacto con otras cargas que afecten las propiedades o características originales de los bienes asegurados. **Este riesgo no queda cubierto si la contaminación es ocasionada por residuos o materiales extraños que existan en el empaque o contenedor y/o adquiridos por el propio producto; o si los bienes asegurados carecen de empaque. Quedan excluidos los daños que puedan sufrir los bienes por raspaduras, abolladuras, dobladuras y desportilladuras.**
8. **Rotura o rajadura.** Daños materiales por rotura o rajadura. **No se cubren daños materiales en caso de mala estiba o carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de protección lúbrica o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. No se cubre raspadura, abolladura, dobladura y desportilladura.**

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

9. **Mermas o derrames.** Daños materiales o pérdidas por mermas y/o derrames siempre y cuando hayan sido causados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que los bienes asegurados son transportados.
10. **Carga y Descarga.** Daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de desplome de bultos, cajas o contenedores, ocurridos durante las operaciones de carga y descarga del medio de transporte amparado en la **póliza**.
11. **Huelgas y alborotos populares.** Al contratarse esta cobertura operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Huelgas y Alborotos populares que se anexa a estas condiciones.
12. **Guerra.** Al contratarse esta cobertura operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Guerra para embarques Marítimos o Aéreos que se anexa a estas condiciones.
13. **Baratería.** Daños materiales o pérdidas por actos ilícitos cometidos por el capitán o la tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. **Este riesgo no queda cubierto si el capitán es propietario del buque o de los bienes asegurados.**
14. **Echazón y barredura.** Pérdida de los bienes asegurados al ser arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora como resultado de un acto de avería gruesa.
15. **Bodega a bodega.** Esta cobertura extiende la vigencia del seguro para cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, por las coberturas contratadas, desde que salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha **póliza**.

LIMITACIÓN DE COBERTURA PARA BIENES USADOS O EN CONTINUACIÓN DE VIAJE.

Tratándose de bienes usados o en continuación de viaje esta póliza sólo cubre los riesgos ordinarios de tránsito conforme al medio de transporte usado. Adicionalmente Robo, en caso de haberla contratado de forma adicional.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

RIESGOS NO CUBIERTOS.

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

1. La violación por el Asegurado (o quien sus intereses represente) a cualquier ley disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera, nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando dicha violación influya en la realización del siniestro.
2. La apropiación en derecho de los bienes asegurados, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.
3. Robo, fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, infidelidad cometido directa o indirectamente por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o sus empleados, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas, en relación a cualquier reclamación presentada a Seguros Afirme
4. Robo sin violencia en vehículos propiedad del Asegurado.
5. La pérdida consecucional de cualquier tipo incluyendo la demora o la pérdida de mercado.
6. Cualquier daño, desaparición misteriosa o faltantes descubiertos al efectuar inventarios que sea detectado posteriormente a la entrega de los bienes asegurados en la bodega de su destino final.
7. El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que Seguros Afirme haya dado su autorización.
8. Cualquier desviación, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque o talón de embarque.
9. Estadías no descritas en la póliza.
10. Daños y pérdidas imputables a las propias características de los bienes asegurados como son pero no limitados a: la naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio, influencias de la temperatura y/o atmósfera, la combustión espontánea, la merma natural, la evaporación y la pérdida natural de peso, etcétera.
11. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando éstos sean transportados en vehículos propios y/o bajo control del Asegurado, si tales daños o pérdidas fueren por culpa grave del chofer del camión conductor al encontrarse en estado de ebriedad o influencia de alguna droga no prescrita por un médico.
12. Falta de marcas que indiquen la inherente naturaleza frágil o medidas de precaución o inapropiada simbología internacional respecto a los bienes transportados.
13. Daños de cualquier naturaleza al empaque o embalaje.
14. La colisión de la carga con objetos fuera del medio de transporte, por sobrepasar la capacidad dimensional de la carga asegurada y/o la estructura del vehículo transportador, ya sea en su largo, ancho o alto.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

15. Daños a los bienes asegurados por sobrepasar la capacidad de carga bruta de diseño de la unidad transportadora, establecida por el fabricante de la misma.
16. Empleo de un medio de transporte inadecuado o de características distintas a las indicadas en la póliza, obsoleto o con fallas o defectos latentes que NO pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus Funcionarios, Socios, Dependientes o empleados.
17. Energía nuclear, los daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, materias radioactivas, transmutación atómica, fusión o fisión del átomo o núcleo o cualesquiera otra reacción similar, radiaciones o contaminación radioactiva.
18. Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.
19. Cualquier acto hostil por parte de o en contra de un poder beligerante.
20. Terrorismo.
21. Asbestos. Cualquier daño o responsabilidad directa o indirectamente originada por o resultantes del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
22. Cualquier daño que no sea a consecuencia directa de alguna cobertura de esta póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y/O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro ocasionado y amparado por alguna cobertura de esta **Póliza**, el **Asegurado**, sus apoderados, sus empleados, socios, depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a **Seguros Afirme**, debiendo atenerse a las que ella le indique. **Seguros Afirme** podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro. El **Asegurado** queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a **Seguros Afirme**. **El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **Seguros Afirme**, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos, aplicando, en su caso, la proporción a que se refiere la Proporción Indemnizable de estas condiciones.

Ningún acto de **Seguros Afirme** o del **Asegurado** para recuperar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o abandono.

RECLAMACIONES.

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta **Póliza**, el **Asegurado**, o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

- 1. Reclamación en contra de los portadores.-** Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. Dicha reclamación deberá ser realizada antes de darse por recibido el embarque y sin reserva de estos bienes.
- 2. Aviso.-** El **Asegurado** tendrá el deber de comunicarlo a **Seguros Afirme**, tan pronto como se entere de lo acontecido. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
- 3. Para la certificación de daños.-** Solicitará la inspección de los Daños a **Seguros Afirme** si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, al agente local de Lloyd's, a falta de estos, a un notario público, a la autoridad judicial y en su caso, a la oficina postal y por último a la autoridad política local.

En derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de daños se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del viaje, conforme a lo establecido en las cláusulas de vigencia del seguro de estas condiciones generales, de acuerdo al tipo de transporte empleado, y según la cobertura particular de **Bodega a bodega**, en caso de haber sido contratada.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

COMPROBACIÓN.

Dentro de los sesenta días siguientes al aviso de siniestro, el **Asegurado** deberá someter a **Seguros Afirme** por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:

1. La constancia o la certificación de daños.
2. Factura comercial y listas de empaque.
3. Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
4. Constancia de la reclamación ante los portadores y la contestación original de éstos, en su caso.
5. Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso y/o originales de los certificados de descarga.
6. Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.
7. A solicitud de **Seguros Afirme** cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación o con el siniestro.
8. Declaración en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta **Póliza**.

CONDICIONES PARA PAGO DE SINIESTROS.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

El **Asegurado** se obliga a implementar y a observar las medidas de seguridad indicadas en la carátula de la **Póliza**, especificación correspondiente y demás cláusulas que formen parte integrante de esta **póliza**, ya que en caso contrario y de ocurrir un siniestro **Seguros Afirme** quedará liberada de cualquier responsabilidad.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUROS AFIRME.

La suma asegurada o el límite máximo por **embarque**, ha sido fijada por el **Asegurado**, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima que **Seguros Afirme** estaría obligada a resarcir.

VALOR DEL SEGURO.

Las bases sobre las que **Seguros Afirme** indemnizará son:

1. Embarques de compras efectuadas por el **Asegurado**; valor factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos, y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
2. Embarques de ventas efectuadas por el **Asegurado**: Precio de costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
3. Embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito indispensable a cumplir por el **Asegurado**, el de presentar una descripción de tales bienes, con la correspondiente factura, avalúo, asignado por perito que deberá contar con cédula profesional en vigor, o con la debida experiencia y certificación para tal efecto o por un Corredor Publico.
4. Embarques de menaje de casa, el **Asegurado** deberá presentar antes del inicio del viaje relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.
5. Embarques de maquila efectuados por el **Asegurado**: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro de proceso de producción, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

- Embarques entre filiales: Costo de producción, o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- Para bienes usados: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

No obstante lo anterior la responsabilidad de **Seguros Afirme** quedará limitada a la suma asegurada o la responsabilidad máxima por embarque estipuladas en la carátula de la **Póliza**.

En ningún caso se ampara la utilidad y/o ganancia, ni gastos indirectos.

DEDUCIBLE.

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente **Póliza**, **Seguros Afirme** responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la carátula de la **Póliza**.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto bajo la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito se producen hechos de ratería, hurto o pillaje, se aplicará el deducible establecido para el riesgo de Robo según proceda.

Para Embarques marítimos que no cumplan con la Condición prevista para medio de transporte Marítimo se aplicará doble deducible del riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de bulto por entero y robo parcial.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior **VALOR DEL SEGURO**, **Seguros Afirme** tampoco responderá por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la suma asegurada o límite máximo por **embarque** y el valor real de los bienes asegurados, al momento del siniestro.

PARTES Y/O COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, **Seguros Afirme** sólo responderá por el valor real de la o las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas de los bienes, **Seguros Afirme** únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o envolturas y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

REPOSICIÓN EN ESPECIE.

Tratándose de bienes fungibles, **Seguros Afirme** podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones serán pagaderas al **Asegurado** en las oficinas de **Seguros Afirme**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

SUBROGACION DE DERECHOS.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

En los términos de la ley, **Seguros Afirme** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si **Seguros Afirme** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y **Seguros Afirme** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **Seguros Afirme**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

INDEMINIZACIÓN POR MORA.

En caso de que **Seguros Afirme**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del **Artículo 276, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS.

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes asegurados bajo esta **Póliza**, **Seguros Afirme** podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al **Asegurado** su **valor real**, según estimación pericial, por lo que el **Asegurado** se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y **Seguros Afirme** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en

SEGURO TRANSPORTES CARGA

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
01/07/2018	00:01 Hrs.	31/12/2019	24:00 Hrs.

que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes (de ser persona física) o su disolución (si fuera persona moral) ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de **Seguros Afirme** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de **Seguros Afirme**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligado **Seguros Afirme** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que **Seguros Afirme** cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

ACEPTACION DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a **Seguros Afirme** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la **póliza** expedida.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El **Asegurado** deberá comunicar a **Seguros Afirme** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Seguros Afirme en lo sucesivo.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a Seguros Afirme, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a Seguros Afirme para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta **póliza** nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otro contrato.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de Seguros Afirme quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que limitarían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a Seguros Afirme la documentación de que trata el apartado de PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la **póliza**, el Contratante podrá solicitar por escrito a **Seguros Afirme** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, **Seguros Afirme** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

OTROS SEGUROS.

Si durante la vigencia de esta **póliza** el **Asegurado** o quien sus intereses represente contratan otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de **Seguros Afirme**, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente dicho aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este seguro se haya contratado a través de prestadores de servicios distintos de agentes y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, **Seguros Afirme** está obligada a entregar al **Asegurado** los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el **Asegurado** firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que **Seguros Afirme** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del **Asegurado**, en cuyo caso deberán proporcionar a **Seguros Afirme** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

Seguros Afirme dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el **Asegurado** no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de **Seguros Afirme**, comunicándose al teléfono 83 18 38 00 en Monterrey, N.L., o al 01 800 2234 763 para el resto de la República; para que a elección del **Asegurado**, **Seguros Afirme** le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

CANCELACIÓN O NO RENOVACIÓN.

Para cancelar la presente **póliza** o solicitar que la misma no se renueve, el **Asegurado** deberá comunicarse al teléfono 83 18 38 00 en Monterrey, N.L., o al 01 800 2234 763 para el resto de la República. **Seguros Afirme** emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la **póliza** no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10 de la presente Ley, facultarán a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 115. Si el **Asegurado** viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el **Asegurado** con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

AVISO DE PRIVACIDAD

“Los datos personales y demás información que **Seguros Afirme** recabe de sus clientes, proveedores y/o de cualquier otra persona, serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Para mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en www.afirme.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **12 de diciembre de 2012 con el número CNSF-S0094-0705-2012**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

RECOMENDACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección civil, Policía Federal Preventiva o la que corresponda según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para disminuir el daño o evitar pérdidas mayores.
4. Reportar el Siniestro de inmediato a **Seguros Afirme**.

ATENCIÓN A USUARIOS

PARA DUDAS Y/O ACLARACIONES

Desde cualquier parte de la República Mexicana
En Monterrey, N.L.

01 800 2 AFIRME (01 800 2 234763)
8318 3800

Servicio 24 Horas del día, los 365 días del año

PARA REPORTAR SINIESTRO

De cualquier parte de la República Mexicana
En Monterrey, N.L.

01 800 7AFIRME opción 3(01 800 2 234763)
8318 3874

Servicio 24 Horas del día, los 365 días del año

SEGURO TRANSPORTES CARGA

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
01/07/2018	00:01 Hrs.	31/12/2019	24:00 Hrs.

CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS

COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

Antes de la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

Durante la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGURO TRANSPORTES CARGA

- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

En caso de siniestro:

- Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.
- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.

- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

En cualquier momento podrá:

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro **Centro de Atención Telefónica**, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (01-800) 223-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra **Unidad de Atención Especializada**, ubicada en Ocampo 220 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de del día 09 de Julio de 2015, con el número RESP-S0094-0550-2015.

No. Registro: RESP-S0094-0550-2015/CONDUSEF-G-00310-001

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PÓLIZA ANUAL CON DECLARACIÓN DE EMBARQUES.

PROPIEDAD ASEGURADA.

Esta póliza cubre todos y cada uno de los embarques de bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza sobre los cuales el **Asegurado** tenga algún interés asegurable.

DECLARACIÓN DE EMBARQUES.

Dentro de los siguientes 15 (quince) días al vencimiento de cada período pactado en la modalidad de la póliza, el **Asegurado** presentará a **Seguros Afirme**, por escrito, la declaración del total de los embarques efectuados durante el período inmediato anterior describiendo: fecha de embarque, medio de transporte, origen, destino y descripción de los bienes asegurados con su valor correspondiente, número de factura, guía, conocimiento y/o talón de embarque.

Si la póliza contempla varias filiales, es requisito indispensable que el **Asegurado** proporcione a **Seguros Afirme** la relación de dichas empresas y se describan de manera específica en la póliza. Las declaraciones de sus embarques tendrán que presentarse por cada una de ellas, en forma independiente.

El **Asegurado** se obliga a cumplir con la notificación por escrito aún y cuando no haya efectuado embarque o movimiento alguno.

COMPROBACIÓN DE EMBARQUES.

El **Asegurado** llevará un registro de todos los embarques que efectúe durante la vigencia de la póliza y pondrá a disposición de **Seguros Afirme** la documentación que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus reportes de embarques. **En caso contrario, Seguros Afirme quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta póliza.**

PAGO DE PRIMA.

El **Asegurado** pagará de contado una prima de depósito, la prima antes descrita se devolverá al presentar la última declaración de embarques de acuerdo al período contratado salvo se presentarán algunas de las causas de cancelación de contrato en donde la prima de depósito se considera devengada a favor de **Seguros Afirme**.

Adicionalmente **Seguros Afirme** expedirá un endoso y se cobrará prima por cada una de las declaraciones de embarques presentadas por el **Asegurado**, la cual se calculará sobre el total de valores declarados, por la(s) cuota(s) establecida(s) en la póliza. En caso de no existir algún "valor declarado", se cobrará la prima mínima por declaración indicada en la carátula de la póliza.

El **Asegurado** deberá realizar el pago de la prima correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir de la expedición de la póliza o recibo.

RESCIÓN DEL CONTRATO.

Esta póliza quedará cancelada automáticamente, sin necesidad de aviso previo, quedando devengada la prima en depósito y sin ninguna responsabilidad para **Seguros Afirme** aún en caso de siniestro, por cualquiera de las siguientes causas:

SEGURO TRANSPORTES CARGA

PÓLIZA: 0202-000709-00
Endoso No. 0
MONEDA NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/07/2018 00:01 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

1. Si transcurridos 60 (sesenta) días consecutivos el Asegurado no realiza o efectúa embarques o no declara el tipo de mercancía, el medio de transporte, el origen o el destino, ya sea del Asegurado o de alguna de las filiales.
2. Si el Asegurado omite voluntariamente declarar alguno o varios de los embarques que haya efectuado o se lleve a cabo por su cuenta, de su empresa y/o de sus filiales.
3. Si el Asegurado no cumple con los reportes de embarques en el tiempo estipulado en la cláusula de DECLARACIÓN DE EMBARQUES, de estas condiciones especiales.
4. Si el Asegurado no realiza el pago de la prima correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir de la expedición de la póliza o recibo.
5. Se presumirá que existe mala fe, si el Asegurado no declara el 100% de sus embarques realizados y amparados por esta póliza.

AJUSTE EN CONDICIONES.

Las condiciones fijadas en la presente póliza podrán ser modificadas por **Seguros Afirme** al presentarse una siniestralidad superior al 65%, con sólo avisar por escrito al **Asegurado** con 15 días de anticipación.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

No obstante el término de la vigencia de la póliza, las partes convienen que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la cancelación surtirá efecto a partir de la fecha solicitada y la prima de depósito se considerará como devengada a favor de **Seguros Afirme**.

Cuando **Seguros Afirme** lo dé por terminado, la cancelación surtirá efecto 15 (quince) días naturales después de practicada la notificación respectiva al **Asegurado** y **Seguros Afirme** devolverá la prima de depósito al haberse efectuado el pago de los embarques efectuados hasta la fecha de cancelación.

Toda cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito, por lo cual **Seguros Afirme** mantendrá la protección para dichos embarques hasta que sean recibidos en su destino final. Por su parte, el **Asegurado** se compromete a reportar la totalidad de embarques efectuados hasta la fecha de cancelación y pagar la prima correspondiente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Diciembre de 2012 con el número CNSF-S0094-0705-2012 .

Aviso de Privacidad

Este aviso describe la manera en la que Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero ("Seguros Afirme") con domicilio en Avenida Ocampo No. 220 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, usará y divulgará su información personal, así como la forma en la que Usted puede tener acceso a esta información. Léalo detenidamente.

Seguros Afirme recopilará, ya sea directamente o a través de terceros autorizados, información personal no pública sobre Usted como:

- Datos de identificación (nombre completo, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, entre otros).
- Datos patrimoniales (tales como nivel de ingresos, egresos, datos de cuentas bancarias).
- Datos sensibles (por ejemplo, aquellos relativos a su estado de salud).

Esta información podrá ser recabada a partir de distintas fuentes, como por ejemplo: **(i)** de solicitudes de seguros, **(ii)** de reclamaciones de siniestros; **(iii)** de terceros, tales como talleres de reparación, ajustadores, agentes, promotores, médicos y personal de cobranza, y **(iv)** en general, de la relación jurídica establecida o por establecer entre el Titular de los datos personales y Seguros Afirme.

Los datos personales serán utilizados para los fines inherentes a la solicitud, celebración, operación y cumplimiento del contrato de seguro respectivo, pudiendo ser utilizados para fines de análisis, administración, ofrecimiento y promoción de productos y servicios, u otros fines compatibles o análogos a estos.

La información personal de nuestros proveedores, socios, clientes, asegurados, terceros, prospectos y/o de cualquier otra persona de la que Seguros Afirme recabe datos personales, será tratada con la debida confidencialidad y bajo ninguna circunstancia será usada con fines ilícitos o de lucro. No obstante, estos datos podrán ser compartidos con terceros en algunos casos, como los siguientes:

- Para dar cumplimiento al(los) contrato(s) celebrados con el Titular y/o con terceros.
- Para fines de aplicación o administración de la justicia.
- Por la transferencia de información entre las distintas filiales de Afirme Grupo Financiero, incluyendo la que se lleve a cabo para fines comerciales.
- En los demás casos previstos por las leyes aplicables.

En caso de que el Titular desee limitar o revocar el uso o divulgación de sus datos personales, así como ejercer sus derechos de **acceso, rectificación, cancelación y oposición**, podrá presentar una solicitud por escrito al Departamento de Datos Personales de Seguros Afirme, cuyos datos se señalan a continuación:

Dirección: Av. Ocampo No. 220 Pte., Col Centro, Monterrey, Nuevo León.
Teléfono: (81) 83.18.38.00 ext. 23971
Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 hrs.
Correo electrónico: datospersonalesseguros@afirme.com

Seguros Afirme se reserva el derecho de cambiar este Aviso de Privacidad en cualquier momento mediante la publicación de un aviso prominente en su sitio en Internet www.segurosafirme.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número CGEN-S0094-0146-2011 del 8 de julio de 2011 y los registros con números CGEN-S0094-0151-2011, CGEN-S0094-0152-2011, CGEN-S0094-0153-2011, CGEN-S0094-0155-2011, CGEN-S0094-0156-2011, CGEN-S0094-0157-2011 del 12 de julio de 2011.